

## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 112-2544-2015 del 18 de junio de 2015, se **AUTORIZA** la **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS SA**, con Nit: 890.907.824-5, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía W 42.869.500 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía W 15.438.778 en calidad de autorizado; para el desarrollo del proyecto denominado **CONDominio ASTURIAS**, el cual consiste en: para pase vehicular sobre la fuente El Guácimo (Box Coulvert de 2.00m x 2.00m, longitud 7.00m), los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años. Acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-13489 y 017-22070, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, en las coordenadas X: 855.059, Y: 1.160. 042. Las características de la obra son las siguientes:

Obra N.º:	1	Tipo de la Obra:		Box Coulvert				
Nombre de la Fuente:	Q. El Guácimo			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas								
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) - Y		Z	Altura(m):			
-75	23	11.90	6	2	30.70	2138.80	Ancho(m):	2.00
							Longitud(m):	7.00
							Pendiente (%):	N/A
							Capacidad(m3/seg):	20
Observaciones:	N/A							

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 22 de marzo de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-02031** del 15 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 25. OBSERVACIONES:

#### Respecto a la visita técnica:

Se realiza visita de control y seguimiento el 22 de marzo de 2024, para verificar en campo la construcción de la obra hidráulica No. 1, durante la visita técnica al sitio, se observó lo siguiente:

La obra No. 1, presenta diferencias en cuanto a su ubicación con respecto a las coordenadas indicadas en la Resolución 112-2544-2015 del 18 de junio de 2015 y la implementada en campo. Al revisar la documentación técnica de la solicitud del permiso ambiental se evidencia que hubo un error involuntario en la digitación de las coordenadas consideradas para la implementación de la obra de cruce, no obstante, se evidencia que aunque las coordenadas de la obra proyectada dentro del trámite de ocupación de cauce localizan la obra aguas abajo del sitio donde se construyó, se encuentra sobre la misma fuente, lo que garantiza que se presentan las mismas características hidráulicas para las que fue diseñado el Box Couvert propuesto.

En relación a las especificaciones técnicas, la Obra No. 1, esta presenta dimensiones diferentes a la estructura construida, ya que según lo autorizado la obra de cruce vial consistente en un Box Couvert tendría altura de 2.00m, ancho de 2.00m y longitud de 7.00m, pero lo encontrado en campo fue una obra de altura de 2.00m, ancho 4.00m y longitud de 12.80m. Sin embargo, al verificar el caudal de diseño de la obra propuesta con respecto a la construida se comprueba que esta presenta capacidad hidráulica de 33.76 m<sup>3</sup>/s, suficiente para desalojar el caudal para el Tr= 100 de 18 m<sup>3</sup>/s



Diferencia de ubicación obra No1



Inicio obra No1 construida.



Fin obra No 1 construida.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:

- 26.1. La obra No. 1, presenta diferencias en cuanto a su ubicación con respecto a las coordenadas indicadas en la Resolución 112-2544-2015 del 18 de junio de 2015 y la implementada en campo. Al revisar la documentación técnica de la solicitud del permiso ambiental se evidencia que hubo un error involuntario en la digitación de las

coordenadas consideradas para la implementación de la obra de cruce, no obstante, se evidencia que aunque las coordenadas de la obra proyectada dentro del trámite de ocupación de cauce localizan la obra aguas abajo del sitio donde se construyó, se encuentra sobre la misma fuente, lo que garantiza que se presentan las mismas características hidráulicas para las que fue diseñado el Box Couvert propuesto.

En relación a las especificaciones técnicas, la Obra No. 1, esta presenta dimensiones diferentes a la estructura construida, ya que según lo autorizado la obra de cruce vial consistente en un Box Couvert tendría altura de 2.00m, ancho de 2.00m y longitud de 7.00m, pero lo encontrado en campo fue una obra de altura de 2.00m, ancho 4.00m y longitud de 12.80m. Sin embargo, al verificar el caudal de diseño de la obra propuesta con respecto a la construida se comprueba que esta presenta capacidad hidráulica de 33.76 m<sup>3</sup>/s, suficiente para desalojar el caudal para el Tr= 100 de 18 m<sup>3</sup>/s.

#### Características de las Obras implementadas en campo

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert			
Nombre de la Fuente:	Q. El Guácimo				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Altura(m):		2.00
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	2.00
-75	23	11.61	6	2	34.60	2137
-75	23	11.88	6	2	34.79	2138
				Longitud(m):		7.00
				Pendiente (%):		N/A
				Capacidad(m3/seg):		20
Observaciones:	N/A					

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *"la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *"al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación"*.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02031 del 15 de abril de 2024, este despacho considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la Resolución N° 112-2544-2015 del 18 de junio de 2015, modificar el artículo primero de la misma Resolución en cuanto a las coordenadas donde se construyó la obra y ordenar el archivo definitivo del expediente 053760520540, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la 112-2544-2015 del 18 de junio de 2015, para que en adelante quede de la siguiente manera:

**“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.** con NIT 890.907.824-5, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON RISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía N\* 42.869.506, para el desarrollo del proyecto denominado Condominio Asturias, el cual consiste en un paso vehicular sobre la fuente El Guácimo (Boxcoulvert de 2.0m x 2.0m longitud 7.0m, los diseños y memorias de calculo cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de lo 100 años. Acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-22070 y 017-13489, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, en las coordenadas X: 855.059 Y: 1.160.042, las características de la obra son las siguientes:”

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:				Q. El Guácimo			Duración de la Obra:	
Coordenadas							Permanente	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):		
-75	23	11.61	6	2	34.60	2137	2.00	
-75	23	11.88	6	2	34.79	2138	2.00	
Observaciones:				N/A			Ancho(m):	
							Longitud(m):	
							Pendiente (%):	
							Capacidad(m3/seg):	
							20	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la obra de ocupación de cauce a la Sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS SA**, con Nit: 890.907.824-5, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía W 42.869.500 y el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía W 15.438.778, para la obra consistente en un Box Coulvert de altura de 2.00m, ancho 4.00m y longitud de 12.80m.

**ARTÍCULO TERCERO ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° **053760520540**, de

conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

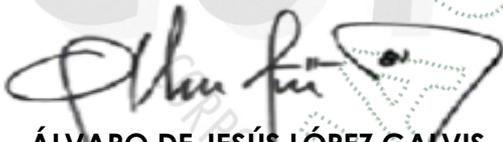
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la Sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS SA**, a través de su representante legal a la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Leandro Garzón / 22/05/2024 / Grupo Recurso Hídrico

**Expediente: 053760520540**

Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce